

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO  
CONCERTADO



FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. EL REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

**Gobierno Civil de la Provincia**

**CARRETERAS.—EXPROPIACION**

**EDICTO**

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Pola de Allande han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Luarca á Pola de Allande, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 del pasado mes de Septiembre, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que sus propietarios acudan ante la Alcaldía de Pola de Allande dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados a nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para ser admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente pues en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 4 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Buena Ventura M.<sup>a</sup> Plaja.

R. al núm. 5.601

**AGUAS MARITIMAS**

**CONCESIONES.—EDICTO**

Don Gervasio de la Riera y Morán, vecino de Gijón, en representación de la Sociedad Astilleros Riera, que tiene es-

tablecidos los talleres en la playa del Arbeyal de Gijón, solicita lindante con sus propiedades una faja de la zona marítimo-terrestre, que tiene ochenta y siete metros de longitud, que limitará por muros para defensa del canal ó balsada de salida de las gradas de construcción de buques.

Y siendo necesario proceder al deslinde de los terrenos solicitados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento de 11 de Julio de 1912 se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL y edicto expuesto al público en el Ayuntamiento de Gijón, entendiéndose que el deslinde se hará con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 9 de Junio de 1886 y por lo tanto que durante el plazo de treinta días podrán los que se crean interesados, presentar tanto en la Alcaldía de Gijón como en este Gobierno civil las reclamaciones que estimen convenientes ó oportunas a su derecho y todos los datos y aclaraciones que juzguen necesarias para el esclarecimiento del deslinde, quedando el proyecto presentado y expuesto al público en la Sección de Fomento de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas, por el plazo señalado de treinta días.

Oviedo, 5 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Buena Ventura M.<sup>a</sup> Plaja.

R. al núm. 5.607

**MINAS**

D. Buena Ventura M.<sup>a</sup> Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Avelino Orato, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Tres Amigos», sita en la parroquia de Ambás, concejo de Carreño.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde la casa de D. Alvaro Vega que está situada en la parroquia de Ambás y en dirección Sur se medirán 150 metros para una estaca auxiliar, y desde ésta en la dirección Sur se medirán 400 metros para la primera estaca; de primera a segunda dirección Este se medirán 500 metros; de segunda a tercera Norte 400; de tercera a cuarta Oeste 800; de cuarta a quinta Sur 400; de quinta a primera Este

300, quedando así cerrado el perímetro de las referidas treinta y dos hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 21.603.

R. al núm. 5.522

Que D. Antonio de Acebal y Uribe, vecino de Baracaldo, Vizcaya, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ismael», sita en los porajes llamados Fuentiquina y La Caviella, parroquia de Carrandi, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca quinta de la mina «Conchita», número 17.385. De ésta en dirección N. E. se medirán 600 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda dirección N. O. 300 metros; de segunda a tercera S. O. 400; de tercera a cuarta N. O. 100; de cuarta a quinta S. O. 200; de quinta a punto de partida S. E. 400, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 21.610.

R. al núm. 5.528

Que D. Servando García Colado, vecino de Villanueva, Teverga, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Juana», sita en el paraje llamado Valle de las Cruces, parroquias de Focella y Torce, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 1 de la mina «Sara primera»; desde este punto en dirección Este se medirán 500 metros para la primera estaca; de primera a segunda dirección Sur 500 metros; de segunda a tercera Oeste 300; de tercera a cuarta Norte 200; de cuarta a quinta Oeste 100; de quinta a sexta Norte 200; de sexta a séptima Oeste 100; de séptima a punto de partida 100, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas que se solicitan.

I rección Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 21.634.

R. al núm. 5.517

Que D. José Pruneda Díaz, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de noventa y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Valentina», sita en el paraje llamado Picún y sus contornos, parroquia de Cenero, concejos de Gijón y Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. de la casa de doña Josefa García, habitada por Fausta Valdés, más conocida por el nombre de Fausta Gaspar, refiriéndose las designaciones al Norte verdadero, y desde el precitado punto de partida se medirán en dirección E. 30° S. 800 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda en dirección S. 30° O. 500 metros; de segunda a tercera O. 30° N. 1.600; de tercera a cuarta N. 30° E. 600; de cuarta a quinta E. 30° S. 1.600; de quinta estaca en dirección S. 30° O. se medirán 100 metros para llegar a la primera estaca, cerrando así el perímetro de las noventa y seis pertenencias que se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 21.637.

R. al núm. 5.518.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas**

**DISTRITO MINERO DE OVIEDO**

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 20 al 28 de Octubre:

«Felguerosa» número 20.233, de hierro, concejo de Cangas de Onís, parroquia de Cangas, sita en el paraje llamado Helgueras, interesado D. Angel Rozada, vecino de Parres.



Del 21 al 29

«Següenquina» número 20.667, de hierro, concejo de Cangas de Onís, parroquia de Cangas, sita en el paraje llamado «Següenco, interesado D. José de Abego, vecino de Cangas.

Del 22 al 30

«Sefi» número 20.720, de hierro, concejo de Cangas de Onís, parroquia de Cangas, sita en el paraje llamado Següenco, interesado D. José de Abego, vecino de Cangas.

«Sefi 2.ª» número 21.031, de hierro, concejo de Cangas de Onís, parroquia de Cangas, sita en el paraje llamado Següenco, interesado el mismo, vecino de Cangas, colindante con la mina «Emilia» número 18.920.

Del 23 al 31

«Relámpago 2.ª» número 20.688, de manganeso, concejo de Cangas de Onís, parroquia de Covadonga, sita en el paraje llamado Buferrera, interesado D. Antonio Paredes, vecino de Oviedo, colindante con la mina «Asturiana 2.ª» número 8.593.

«Esperanza» número 21.100, de hierro, concejo de Cangas de Onís, parroquia de Covadonga, sita en el paraje llamado Buferrera, interesado D. Carlos Gutiérrez, vecino de Oviedo, colindante con la mina «Asturiana 2.ª» número 8.593.

Del 24 al 1.º de Noviembre

«Segura» número 20.833, de hulla, concejo de Cangas de Onís, parroquia de Abamia, sita en el paraje llamado Isongo, interesado D. Manuel Pendás, vecino de Cangas.

«Deseada» número 20.992, de hulla, concejo de Cangas de Onís, parroquia de Abamia, sita en los parajes llamados Llano, Fuente y Celorio, interesado D. Felipe Tejuca, vecino de Cangas.

Del 25 al 2

«Tornina» número 20.998, de hierro, concejo de Cangas de Onís, parroquia de Cangas, sita en el paraje llamado Tornin, interesado D. José de Abego, vecino de Cangas.

Del 26 al 3

«Cañosa» número 21.020, de hierro, concejos de Cangas de Onís y parres, sita en los parajes llamados Caño y A valle, interesado D. José de Abego, vecino de Cangas.

Del 27 al 4

«Romanillos» número 21.049, de hulla, concejo de Cangas de Onís, parroquia de San Martín de Grazanes, sita en el paraje llamado Pueblo, interesado D. Felipe Tejuca, vecino de Cangas.

Del 28 al 5

«Pepita Prieto» número 21.133, de hierro, concejo de Cangas de Onís, parroquia de Triongo, sita en el paraje llamado Las Cabañas, interesado D. Nicanor González, vecino de San Martín.

Del 29 al 6

«Carmina» número 21.135, de hierro, concejo de Cangas de Onís, parroquia de Cangas de Onís, sita en el paraje llamado Faidiello, interesado D. Carlos Gutiérrez, vecino de Oviedo.

Del 30 al 7

«Exportiva» número 21.252, de hulla, concejos de Cangas y Onís, parroquia de Abamia, sita en el paraje llamado Intrialgo, interesado D. Agustín Antuña, vecino de Oviedo, colindante con las minas «La Extrada» número 17.949 y «Aurora» número 17.209.

Del 31 al 8

«La Equivocada» número 20.756, de hierro, concejo de Onís, parroquia de Santa Eulalia, sita en el paraje llamado Benia, interesado D. Angel Corpas, vecino de Santander.

«Segunda Milagros» número 20.842, de hulla, concejo de Onís, parroquia de Santa Eulalia, sita en el paraje llamado Pando, interesado D. José Suárez, vecino de Onís.

Del 1 al 9

«Sorpresa» número 20.969, de hulla, concejo de Onís, parroquia de Santa Eulalia, sita en el paraje llamado Sirviella, interesado D. Adolfo Argüelles, vecino de Oviedo.

«Sorpresa 2.ª» número 21.036, de hulla, concejo de Onís, parroquia de Santa Eulalia, sita en el paraje llamado Sirviella, interesado el mismo, vecino de Oviedo.

Del 2 al 10

«Casualidad» número 21.033, de hulla, concejo de Onís, parroquia de Santa Eulalia, sita en el paraje llamado Sirviella, interesado D. Gracian Fernández, vecino de Cangas, colindante con la mina «Margarita» número 20.807.

«Luisa» número 21.172, de hulla, concejo de Onís, parroquia de Santa Eulalia, sita en el paraje llamado Talabero, interesado D. José Carbajo, vecino de Cangas.

Del 3 al 11

«La Abandonada» número 21.166, de hulla, concejo de Onís, parroquia de Buen Suceso, sita en el paraje llamado Peña-Castillo, interesado D. Miguel Noriega, vecino de Onís, colindante con la mina «Mario» número 19.193.

«Demasia a Buen Suceso» número 20.098, de hulla, concejo de Onís, parroquia de Buen Suceso, sita en el paraje llamado Jayada, interesado D. Angel G. Posada, vecino de Gijón, colindante con las minas «Minas Buen Suceso 1.ª y 2.ª» y «Aurora 3.ª».

Del 4 al 12

«Arsenia» número 21.210, de hulla, concejo de Onís, parroquia de Rebollada, sita en el paraje llamado Rebollada, interesado D. Enrique del Cueto, vecino de Onís.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de minas vigente.

Oviedo, 9 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 5.596

### Juntas Municipales del Censo Electoral

#### DE OVIEDO

D. Telesforo Tejedor López, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Oviedo.

Certifico: Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular del veintidos del mes próximo pasado, y sujetándose a lo dispuesto en el artículo 22 de la Vigente Ley Electoral, se reunió la Junta Municipal del Censo, deliberando acerca de los sitios más convenientes, y ajustados a la Ley, designando a tal fin los locales que a continuación se expresan, por ser los más populares de las respectivas Secciones de los distritos de que consta este Ayuntamiento.

Distrito primero, Sección primera

La mesa se constituirá en la Escuela de niños del Fontán.

Sección segunda, en la Escuela de Párvulos del Fontán.

Sección tercera, en la Escuela de niños de Olloniego.

Sección cuarta, en la Escuela de niños de Agüeria.

Distrito segundo, Sección primera

En la Escuela Normal sita en la calle de Uria.

Sección segunda, en una de las aulas de la Escuela Normal de Maestras.

Sección tercera, en el portal de entrada a la Universidad.

Sección cuarta, en la Escuela de niños de Requejado San Julián de Box.

Sección quinta, en la Escuela de Manzana.

Distrito tercero, Sección primera

En la Escuela de niños de la calle de la Luna.

Sección segunda, en la Escuela unitaria de niños de la calle Fray Ceferino.

Sección tercera, en la Escuela de niños de Buenavista.

Sección cuarta, en la Escuela de niñas de Buenavista.

Distrito cuarto, Sección primera

En el local de costumbre de San Vicente.

Sección segunda, en el portal de entrada a las oficinas de Hacienda del edificio de San Vicente.

Sección tercera en la Escuela de niñas de Pereda.

Sección cuarta, en la Escuela de niños de Colloto.

Distrito quinto, Sección primera

En la Escuela de niñas de Quintana.

Sección segunda, en la Escuela de niños de Quintana.

Sección tercera, en la Escuela de niños de Naranco.

Distrito sexto, Sección primera

En la Escuela de niños de la Plazuela de Santo Domingo.

Sección segunda, en la Escuela de niños de San Claudio.

Sección tercera, en el local de costumbre de la Malateria.

Distrito séptimo, Sección primera

En la Escuela de niños del Postigo bajo.

Sección segunda, en la Escuela de niños de la Manjoya.

Sección tercera, en la Escuela de niños de Santa Marina.

Sección cuarta, en la Escuela de niños de Caces.

Distrito octavo, Sección primera

En la Escuela de niñas de la Riera.

Sección segunda, en la Escuela de niños de Junigro (Trubia).

Sección tercera, en la Escuela de niñas de la Fábrica de Trubia.

Para que conste expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta en Oviedo a primero de Septiembre de mil novecientos dieciocho. Telesforo Tejedor. V.º B.º, Andrés A. Cárdenas.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

#### REGLAMENTO

DEL

### Parque Nacional de la Montaña de Covadonga

Artículo 1.º El Parque Nacional de la Montaña de Covadonga, del Macizo de Peña Santa, lugar modelo de respecto a los Arboles, a los Animales y al Paisaje, queda entregado ante todo y por encima de todo a la cultura del pueblo español, de los nacionales, que son los primeros interesados en que perdure la belleza de lugares tan pintorescos, históricos y sacrosantos del solar patrio.

Art. 2.º Quedará en virtud de ello prohibido en absoluto, dentro del Parque, toda clase de caza con cualquier clase de aparatos en cualquier época del año, así como igualmente que los perros ahuyenten o persigan a las reses, pudiendo tan solo efectuarse la pesca con anzuelo y sin ánimo de lucrarse, en las condiciones generales que autoriza la ley.

Respecto a los animales dañinos, se procederá a batirlos en la forma y tiempo más oportunos, ya a petición del Ayuntamiento interesado, ya por iniciativa del Comisario general de Parques Nacionales, bajo cuya dirección se organizarán en todo caso las batidas.

Art. 3.º El disfrute de los árboles y monte bajo, continuará ejercitándose en la misma forma que hasta ahora, con sujeción a la legislación de Montes.

Art. 4.º Se precisa el consentimiento del Comisario general de Parques nacionales para cualquier clase de edificación mayor o menor que se intentase, dado el respeto debido a la belleza, soledad y encanto de los sitios, exigiéndose igual consentimiento para el trazado de caminos y el establecimiento de refugios, que serán de la incumbencia del Comisario general.

Art. 5.º Así como la explotación forestal, queda también prohibida la explotación fabril, hidráulica, de minas y canteras y la ocupación de terrenos para las mismas, si bien la explotación del subsuelo en las actuales pertenencias mineras concedidas hasta la fecha podrán continuar efectuándose y los saltos de agua que no caigan precisamente dentro de los límites del Parque nacional, realizarse.

Sin embargo el ministro de Fo-

men  
ciale  
parec  
Parq  
rizar  
fuera  
cual  
nes i  
Ar  
baña  
nas  
ejerc  
Ar  
locac  
except  
para  
prohib  
cribit  
emboc  
com  
Ar  
que e  
recto  
creta  
mo. S  
gener  
Subd  
tritos  
León  
carac  
brada  
Ar  
deria  
das d  
restal  
guar  
nom  
neral  
Ar  
sente  
con  
Legis  
los R  
Ap  
de Se  
tor g  
M.ª  
Hay  
recei  
Mina  
Inger

DEL  
F  
SECC  
El  
Novi  
tendr  
del A  
subar  
aprov  
equiv  
cúbic  
de Es  
gente  
tulad  
roso  
bajo  
cultu  
nuac  
to en  
de la  
impu  
en cu  
glam  
De  
pues  
order



mento, mediante razones especiales o superiores y oyendo el parecer de la Junta central de Parques nacionales, podrá autorizar en algún caso particular, fuera de la explotación forestal, cualquiera otra de las explotaciones indicadas.

Art. 6.º El pastoreo, uso de cabañas y aprovechamiento de leñas para las mismas, continuará ejercitándose como siempre.

Art. 7.º No se permitirá la colocación de avisos ni de anuncios excepto los que sean necesarios para guía del público, quedando prohibido en absoluto grabar o escribir nombres, pintarrapear ni emborronar en ninguna parte, así como el tarjeteo.

Art. 8.º La Dirección del Parque estará encomendada a un Director, dos Subdirectores y un Secretario, con residencia en el mismo. Será Director, el Comisario general de Parques Nacionales; Subdirectores, los Jefes de los Distritos Forestales de Asturias y León, y Secretario, una persona caracterizada de la localidad nombrada por la Dirección del Parque.

Art. 9.º El personal de guardería se compondrá de las guardas destinadas por el Distrito forestal y de cuatro, cinco o seis guardas exclusivos del Parque nombrados por el Comisario general.

Art. 10. La infracción del presente Reglamento será castigada con arreglo a lo dispuesto en la Legislación penal de Montes y en los Reglamentos especiales.

Aprobado por Real orden de 26 de Septiembre de 1918.—El Director general de Agricultura, José M.ª de Madariaga.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 5.605

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### SECCION FACULTATIVA DE MONTES

ANUNCIO

El día seis del próximo mes de Noviembre y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Pravia, la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de cien pinos, equivalentes a cuarenta metros cúbicos, concedidos a los pueblos de Escoredo y Agones para el vigente año forestal en el monte titulado Pico de la Forca y Folguroso número 262 del Catálogo, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta a continuación y se pondrá de manifiesto en la Alcaldía de Pravia con el de las económico-administrativas impuestas por el Ayuntamiento, en cuanto no se opongan a las reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en la base 8.ª de la Real orden de 21 de Julio de 1914, el

adjudicatario satisfará, además del precio de los productos y gastos de expediente, el importe de las indemnizaciones al personal por las diversas operaciones que la ejecución del aprovechamiento lleva consigo, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1918.—El delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

REGION TERCERA.—PROVINCIA DE OVIEDO

#### Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1918-1919

Pliego de condiciones que formula el ingeniero jefe de la región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse a efecto el aprovechamiento de cien árboles maderables concedidos a los pueblos de Escoredo y Agones, consignado en el monte número 262 del Catálogo, denominado Pico de la Forca y Folguroso y sito en el término municipal de Pravia.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pravia, el día seis del próximo mes de Noviembre y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo o no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil doscientas pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la su-

basta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa o por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región o Ayudante de la provincia a la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de dago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta a que se refiere el artículo 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso e improrrogable término de sesenta días, a contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado a conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco conque fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado, en el apeo, y derribo de los árboles, a darles la caída por la parte que no causen daño a los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa e inevitablemente causados.

11.ª No podrán separarse las

maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marcado en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, a cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquellos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13.ª Queda prohibida toda cesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.ª El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15.ª Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquel no denunciase a las causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.ª Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.ª Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes e instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante



puedan eludirse bajo ningún pretexto.—El Ingeniero Jefe de la Región, B. Alonso de Celada.

R. al núm. 5.501

**Provisorato y Vicaría General del Obispado DE OVIEDO**

Nos el Dr. D. Benigno Rodríguez Pajares, Dignidad de Dean de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, Provisor y Vicario general del Obispado por S. E. I.

Por el presente edicto hacemos saber: Que en vista de la denuncia que ante Nos se ha producido del estado ruinoso y total abandono en que se encuentra la Capilla del Santo Cristo de la Misericordia, sita en términos de la parroquia de Soto, concejo de Aller, y la necesidad y urgencia de proceder a su reparación por auto de cuatro de los corrientes acordamos librar el presente por el cual se cita y emplaza a los que se crean con derecho al patronato de dicha Capilla para que en el término de veinte días a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Eclesiástico» del Obispado y en el oficial de la provincia comparezcan a deducirlo y garantizar su reedificación con apercibimiento de que no haciéndolo en el plazo prefijado se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo, a cuatro de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Benigno Rodríguez.—Por mandado de S. S., Dr. Paciente M. Mori.

R. al núm. 5.609

**JUNTA DEL CENSO DE PARRES**

D. Vicente Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de Parres.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en treinta y uno de Agosto último para dar cumplimiento a la Real orden de diez de Julio y Circular de la Junta provincial de veintidos de Agosto próximo pasado, se acordó la designación de los locales de los Colegios electorales en que hayan de celebrarse las elecciones que pudieran tener lugar durante el año de mil novecientos diez y nueve en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera

Casa escuela de niños de Arriondas.

Distrito primero, Sección segunda

Casa escuela de niños de Cofiño.

Distrito segundo, Sección única  
Casa escuela de niñas de Viabaño (El Carpio).

Distrito tercero, Sección única  
Casa escuela de niños de San Juan de Parres.

Y para remitir al señor Gobernador Civil a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente visada por el señor Presidente en Arriondas, a tres de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Vicente Somoano.—V.º B.º.—J. Fuentes.

R. al núm. 5.415

**Cédulas y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ ALVAREZ, José, mozo suplementario que fué de la Compañía del Norte en la Estación de Oviedo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad con objeto de declarar en causa seguida por robo en dicha Estación contra Benjamin Fernández Iglesias, alias «Borrachera».

5.448

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y

367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ FERNANDEZ, Balbino, hijo de Ceferino y de Florentina, natural de Larres (Santo Adriano), provincia de Oviedo, de 22 años de edad, quinto del reemplazo de 1917, procesado por haber faltado a la última concentración ante la Caja Recluta de Oviedo, número 100, destinado al Regimiento Infantería San Fernando, número 11; comparecerá ante el Teniente, Juez instructor del mismo, D. Pedro de Haro y Melgares de Segura, en el término de treinta días, en el Cuartel del Hipódromo, de la plaza de Melilla.

5.447

BERDIOL HACES, Jesús, hijo de Juan y de Celestina, natural de Porrúa (Llanes), provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 25 años de edad, estatura 1,630 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Eduardo Martínez Nieto, residente en la plaza de Oviedo.

5.450

DIAZ OTERO, Manuel, hijo de Francisco y de María, natural de Villamagan (Pravia), provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Juan Marco, residente en la plaza de Oviedo.

5.449

ALONSO IGLESIAS, Manuel Antonio, hijo de José y de María, natural de Ventosa (Candamo), provincia de Oviedo, soltero, carniceiro, de 22 años de edad, estatura 1,575 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Alvaro Sereiro, residente en la plaza de Oviedo.

5.451

**PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS**

DE LAVIANA

El día 24 del actual desapareció una mula de la propiedad de

D. Pedro Yenes Ampudia, de esta vecindad, cuyas señas son:

Color rojo, con una raya negra de atrás adelante por cima del lomo, y un sedal puesto en los pechos, de cola regular y de seis cuartas y media de alzada, edad cerrada.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle lo comunique a su dueño, quien abonará los perjuicios y manutención que cause.

Laviana, 26 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 5.476—3

**DE SAN TIRSO DE ABRES**

En poder de D. Narciso Barcia, de Trasadorda, se halla depositada una yegua que se encontró haciendo daño en propiedad particular, y es de las señas siguientes:

Edad 16 a 18 años, alzada 118 centímetros, color negro, una estrella en la frente, calzada de las patas traseras, con unos pelos blancos en la cintura, herrada de tres piés y las rodillas incadas; su valor 20 pesetas.

Lo que se anuncia por término de quince días, durante los cuales puede recogerla su dueño, previo el pago de daños y gastos causados; transcurrido dicho plazo se venderá en pública subasta.

San Tirso de Abres, a 30 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Alvaro Méndez.

R. al núm. 5.590—2

**SANTO ADRIANO**

Según me participa el Sr. Alcalde de barrio de esta capital (Villanueva), en poder del vecino don Juan González, se halla depositada una novilla que se encontró causando daño en propiedad particular, y es de las señas siguientes:

Edad de un año, o año y medio; alzada regular; color rubio, astas cortas y empicadas; tiene un piquete o hendidura en cada oreja por la parte de abajo.

Lo que se anuncia al público, con el fin de que el dueño pase a recogerla dentro del plazo de quince días, pues transcurrido que sea se procederá a su venta en pública subasta.

Santo Adriano, a 25 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Sabino Fernández.

R. al núm. 5.493—2

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo